

FOLLETO INFORMATIVO DE:

JEREMIE ANDALUCÍA, F.I.C.C.

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los partícipes, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos, tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión del Fondo

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 El Fondo

El Fondo **JEREMIE ANDALUCÍA, F.I.C.C.** figura inscrito en el Registro Administrativo de fondos de inversión colectiva de tipo cerrado de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 9. El Fondo se constituyó, como Fondo de Capital Riesgo, mediante escritura pública el día 04 de octubre de 2010.

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a "**INNOVA VENTURE, S.G.E.I.C., S.A.**", una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 83 y domicilio social en la calle Leonardo da Vinci 17 A, Isla de la Cartuja - 41092 Sevilla (Sevilla).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora cuenta con unos fondos propios suficientes para cubrir los riesgos derivados de su responsabilidad profesional.

1.4 Información a los partícipes

Sin perjuicio del cumplimiento de cualesquiera otras obligaciones de información que se deriven del Reglamento y/o de la normativa de aplicación al respecto, la Sociedad Gestora facilitará a los partícipes la siguiente información sobre las actividades del Fondo:

a) Un informe semestral en el que se incluyan los aspectos siguientes:

- i) Resumen acerca de la situación del fondo, incluyendo los importes invertidos y pendientes de inversión;
 - ii) La situación de las sociedades participadas por el Fondo, con especial atención a su evolución en término de magnitudes económicas con vistas a la desinversión;
 - iii) Estados Financieros no auditados;
 - iv) Resumen de la actividad de la Sociedad Gestora, en relación con el Fondo;
- b) Un informe anual que incluirá las Cuentas Anuales auditadas del Fondo y una memoria del ejercicio.
 - c) Un ejemplar actualizado del Reglamento del Fondo cuando se haya producido alguna modificación en el mismo.

En cuanto a los plazos para la entrega de los informes anteriores, se estará a lo dispuesto a continuación:

- a) Los informes de periodicidad anual, se entregarán dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la conclusión del periodo al que van referidos.
- b) Los informes de periodicidad semestral se entregarán dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la conclusión de cada semestre natural del ejercicio contable.

Así mismo, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión, en cada una de sus reuniones, sobre diferentes aspectos del Fondo, entre los que cabe destacar los siguientes:

- a) La situación patrimonial del Fondo.
- b) La situación de las sociedades participadas por el Fondo, con especial atención a su evolución con vistas a la desinversión.
- c) El flujo de proyectos y el análisis realizado por la Sociedad Gestora sobre posibles inversiones del Fondo.
- d) La valoración de la cartera de las Inversiones del Fondo.

1.5 Duración

El Fondo se constituye con una duración máxima de doce (12) años a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura de su constitución (la "Fecha de Constitución").

El comienzo de las operaciones del Fondo tendrá lugar en la fecha de inscripción del mismo en el Registro Administrativo correspondiente de la CNMV.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su Reglamento de gestión que se adjunta como Anexo I al presente folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva ("Ley 22/2014") y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El presente folleto, así como cualquier controversia entre los partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora, se regirá por la legislación común española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de Sevilla.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El partícipe debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión ("Compromiso de Inversión") en el Fondo, los partícipes deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo II de este folleto.

El compromiso de inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el partícipe envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al partícipe una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones

El régimen de suscripción de las participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las participaciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 8 y siguientes del Reglamento.

3.1 Régimen de suscripción y desembolso de las participaciones

3.1.1. Régimen de Suscripción de las Participaciones

a) Compromiso de Inversión de los Aportantes Iniciales

El Fondo se constituye con un patrimonio inicial de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000 €), íntegramente suscrito y desembolsado por varios partícipes (los "**Aportantes Iniciales**"), representado por mil seiscientos cincuenta (1.650) participaciones de diez mil euros (10.000 €) de valor inicial cada una de ellas (el "**Patrimonio Inicial**").

Adicionalmente a lo anterior, en el momento de la constitución del Fondo, los Aportantes Iniciales, asumirán un compromiso de inversión adicional de treinta y cuatro millones trescientos cincuenta mil euros (34.350.000 €), que, tras su desembolso, estará representado por treinta y cuatro mil trescientas cincuenta (34.350) participaciones, de diez mil euros (10.000 €).

De acuerdo con todo lo anterior, a la fecha de constitución del Fondo, la suma del patrimonio desembolsado y del patrimonio comprometido por los Aportantes Iniciales ascenderá a treinta y seis millones de euros (36.000.000 €) (el "**Compromiso de Inversión de los Aportantes Iniciales**").

No obstante, el Aportante Inicial "**Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía**", conforme a lo establecido en los Términos de Referencia, asume un compromiso de inversión adicional por un importe máximo de veinticinco millones de euros (25.000.000 €), que se materializará en la Fecha de Cierre, según se define ésta en el artículo 12.2 posterior y se determinará en función del número de Aportantes Distintos de los Aportantes Iniciales, por un importe igual al que permita a esta entidad ostentar el 70 por 100 (70%) del Patrimonio Total Comprometido del Fondo.

b) Compromisos de Inversión de Aportantes distintos de los Aportantes Iniciales

- i) Con posterioridad a la fecha de constitución del Fondo y hasta el 31 de mayo de 2011 (la "**Fecha de Cierre**"), la Sociedad Gestora aceptará Compromisos de Inversión de Aportantes distintos de los Aportantes Iniciales (los

“**Compromisos de Inversión de Aportantes distintos de los Aportantes Iniciales**”), siempre y cuando concurren todos y cada uno de los requisitos establecidos en el presente artículo 12.2 del Reglamento.

Los compromisos de inversión de Aportantes distintos de los Aportantes iniciales que suscriba cada partícipe tendrán carácter vinculante y deberán cumplir los requisitos que en el apartado siguiente se refiere. La suscripción por escrito del correspondiente Compromiso de Inversión de Aportante distintos de los Aportantes Iniciales implicará la aceptación por dicho partícipe del Reglamento de Gestión.

- ii) Los Compromisos de Inversión de los Aportantes distintos de los Aportantes Iniciales deberán cumplir, en la Fecha de Cierre, los requisitos que a continuación se establecen:
 - a. Límite de los Compromisos de Inversión. Los Compromisos de Inversión de Aportantes distintos de los Aportantes Iniciales no superarán, conjuntamente considerados, la cantidad de catorce millones de euros (14.000.000 €).
 - b. Patrimonio Máximo del Fondo. Con independencia del importe de los Compromisos de Inversión de los Aportantes distintos de los Aportantes Iniciales, y del número final de Aportantes distintos de los Aportantes Iniciales, el Patrimonio Máximo del Fondo queda establecido en setenta y cinco millones de euros (75.000.000 €).

En consecuencia, la distribución del Patrimonio Máximo del Fondo sería la siguiente:

- i) Los Compromisos de Inversión de los Aportantes Iniciales ascienden a 36.000.000 euros.
- ii) Sin perjuicio de lo anterior, el Aportante Inicial “**Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía**” ha asumido un compromiso de Inversión adicional máximo de hasta veinticinco millones de euros (25.000.000) €, que se materializará en la Fecha de Cierre y se determinará en función de los compromisos de Inversión de Aportantes distintos de los Aportantes Iniciales.
- iii) Los compromisos de Inversión de Aportantes distintos de los Aportantes Iniciales podrán ser de hasta un importe máximo conjunto de catorce millones de euros (14.000.000 €).

- a. Número Máximo de Aportantes. El número de partícipes del Fondo, como consecuencia de la incorporación de los nuevos partícipes (Aportantes distintos de los Aportantes Iniciales), deberá ser igual o inferior a veinte (20). A estos efectos, se considerará como un solo Aportante las personas jurídicas que integren una unidad de decisión o control.

- b. Inversión Mínima por Aportante distinto a los Aportantes Iniciales. Cada Compromiso de Inversión de Aportantes distintos de los Aportantes Iniciales deberá ser, en todo caso, igual o superior a quinientos mil euros (500.000 €). No se prevén importes máximos para los Compromisos de Inversión de Aportantes distintos de los Aportantes Iniciales, a salvo lo dispuesto en el apartado (i) anterior.

El importe resultante de la suma del Compromiso de Inversión de los Aportantes Iniciales y de los Compromisos de Inversión de Partícipes distintos de los Iniciales se denominará "**Patrimonio Total Comprometido**".

- iv) Con carácter previo a la incorporación de nuevos partícipes la Sociedad Gestora remitirá una comunicación a la CNMV con el mismo nivel de información que la requerida para los Aportantes Iniciales.

3.1.2. Desembolsos

a) Desembolso inicial de los Aportantes Iniciales

La aportación correspondiente al Patrimonio Inicial, esto es, un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000 €) se realizará en la Fecha de Constitución del Fondo por los Aportantes Iniciales de forma proporcional a sus respectivos compromisos de inversión.

b) Desembolso Inicial de los Aportantes distintos de los Aportantes Iniciales. Prima de Actualización

El Desembolso Inicial de cada Compromiso de Inversión de los Aportantes distintos de los Aportantes Iniciales será igual a la cuantía resultante de aplicar al Compromiso de Inversión de dicho Aportante distinto de los Aportantes Iniciales, el porcentaje que sobre el Compromiso de Inversión de los Aportantes Iniciales haya sido efectivamente desembolsada por los Aportantes Iniciales en la fecha del Desembolso inicial.

En el momento del Desembolso Inicial, los Aportantes distintos de los Aportantes

Iniciales deberán satisfacer adicionalmente al Fondo una prima de actualización al objeto de equiparar sus condiciones de entrada a las de los Aportantes Iniciales (la "**Prima de Actualización**"). La Prima de Actualización será el resultado de aplicar el Euribor a un año del día anterior a la fecha de constitución del Fondo (tipo de referencia sin margen adicional), durante el tiempo transcurrido entre la fecha de constitución del Fondo y la Fecha del Desembolso Inicial, por el importe del Desembolso Inicial de cada nuevo Aportante distinto de los Aportantes Iniciales.

c) Resto de desembolsos

Las aportaciones adicionales posteriores, correspondientes al Compromiso de Inversión de los Aportantes Iniciales y a los Compromisos de Inversión de Aportantes distintos de los Aportantes Iniciales, que no hayan sido desembolsadas, se efectuarán a lo largo de la vida del Fondo, a medida que se requiera liquidez para ejecutar las inversiones aprobadas y/o cubrir cualesquiera gastos que deban ser soportados por el Fondo, previo requerimiento de la Sociedad Gestora para que procedan a la aportación de sus respectivos compromisos de inversión mediante la suscripción, en una o varias veces, de nuevas participaciones, que serán íntegramente desembolsadas, según el valor indicado por la Sociedad Gestora.

Para no primar o perjudicar a ningún partícipe frente a otro, las aportaciones requeridas a los partícipes tendrán siempre carácter proporcional a sus respectivos Compromisos de Inversión.

La Sociedad Gestora deberá requerir por escrito a los partícipes la realización de desembolsos con una antelación mínima de treinta (30) días naturales a la fecha en que los mismos deban efectuarse y resultar disponibles para el Fondo, indicando:

- (i) El importe del desembolso;
- (ii) La cuenta bancaria abierta a nombre del Fondo donde deba depositarse la aportación;
- (iii) La fecha límite en la que deba materializarse la aportación, entendiéndose por tal aquélla en la que tomen valor en cuenta las cantidades depositadas a favor del Fondo ("**Fecha Límite**");
- (iv) La finalidad del desembolso, respetando las obligaciones de confidencialidad correspondientes;
- (v) El porcentaje de los Compromisos de Inversión de los Partícipes que

representa y el porcentaje de los Compromisos de Inversión de los Partícipes que quedarán satisfechos una vez realizado el desembolso;

(vi) Las participaciones que se emitan al partícipe conforme a dicho desembolso; y

(vii) El derecho del partícipe a solicitar y a obtener de la Sociedad Gestora un certificado nominativo de las participaciones de las que sea titular una vez efectuado el desembolso.

3.2 Reembolso de Participaciones

Los partícipes no podrán obtener el reembolso de sus participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, sin perjuicio de lo dispuesto en materia de distribución de resultados en el artículo 17 del Reglamento.

3.3 Gestión de la liquidez

La política del Fondo es procurar otorgar liquidez a los partícipes, ya sea a través del reparto de dividendos o a través de reembolsos parciales tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, conforme a lo establecido en el Reglamento.

4. Las participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de iguales características, sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente. La suscripción de participaciones implicará la aceptación por el partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo.

La transmisión de las participaciones, la constitución de derechos ilimitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Gestión del Fondo y, en su defecto, por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

Las participaciones, que tendrán y concederán los mismos derechos a sus titulares, se anotarán en el Registro de Partícipes a cargo de la Sociedad Gestora. Asimismo, las participaciones estarán representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones.

En dichos títulos constará el número de orden, el número de participaciones que comprende, la denominación del Fondo, Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo, y los datos relativos a su inscripción en el Registro Administrativo correspondiente de la CNMV.

Derechos y obligaciones que otorgan las participaciones

La titularidad de las Participaciones del Fondo conferirá los siguientes derechos:

- a) Percibir el importe resultante de la distribución de resultados del Fondo conforme a lo previsto en el Reglamento.
- b) Solicitar el reembolso con cargo a los activos del Fondo de acuerdo con lo previsto en el Reglamento.
- c) Ser informado periódicamente de la evolución de las inversiones del Fondo en los términos establecidos en la normativa aplicable y en el Reglamento.
- d) Optar a la adquisición de las participaciones transmitidas por los partícipes en los supuestos y en las condiciones previstas en el Reglamento.

Los titulares de las participaciones vendrán obligados a:

- e) El desembolso inicial de su compromiso de inversión de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Gestión.
- f) Satisfacer los desembolsos exigidos por la Sociedad Gestora con el límite de las respectivas aportaciones comprometidas por cada partícipe.
- g) No enajenar las participaciones del Fondo sin contar con la previa autorización de la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Reglamento de Gestión.

4.2 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es procurar realizar distribuciones de dividendos en efectivo a los partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos. La Sociedad Gestora no efectuará distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo, sujeto a lo establecido en el Artículo 18 del Reglamento.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor de la participación

El valor de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación. De acuerdo con lo anterior, inicialmente, el valor de cada participación es de diez mil euros (10.000 €). Asimismo, el valor de suscripción de las participaciones que sean suscritas entre la Fecha de Constitución del Fondo y la Fecha de Cierre (según se define ésta en el artículo 12 del Reglamento) será igual a diez mil euros (10.000 €) por participación, sin perjuicio del pago compensatorio establecido en el artículo 13.2 del Reglamento.

A efectos de la valoración de las participaciones, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 22/2014.

El valor de cada participación se calculará, como mínimo, una (1) vez al año, de acuerdo con la normativa vigente, o siempre que así lo determine la Sociedad Gestora y demás normas que puedan resultar de aplicación en el futuro.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

A efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará siguiendo el criterio de coste medio ponderado, manteniéndose dicho criterio durante al menos, tres (3) ejercicios a contar desde el primero en que el Fondo elabore Cuentas Anuales. Por lo demás, se observará la normativa legal vigente en la materia; en especial, lo dispuesto en la Circular 7/2008, de 26 de noviembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de Servicios de Inversión, sociedades Gestoras de Instituciones de inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Entidades de Capital Riesgo.

La Sociedad Gestora determinará el importe, los plazos y la forma en la que el Fondo realizará distribuciones de resultados a sus partícipes. En consecuencia, los beneficios después de impuestos no serán de obligatorio reparto a los partícipes, pudiendo la Sociedad Gestora proceder a mantenerlos en el patrimonio del Fondo.

En todo caso, la política de distribución de resultados dependerá, a juicio de la Sociedad Gestora, de las expectativas de negocio y de los resultados de la actividad, si bien a corto plazo se pretende reinvertir en nuevos proyectos las rentas generadas en el desarrollo de su objeto.

En caso de reparto de beneficios, el pago de los beneficios se realizará por la Sociedad Gestora en efectivo, durante el mes siguiente a la aprobación de las Cuentas Anuales del ejercicio y referido a los beneficios del año anterior, terminado a 31 de diciembre.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad con las "International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines" vigentes en cada momento.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

La política de inversiones del Fondo será fijada por la Sociedad Gestora y por el Reglamento.

El patrimonio del Fondo se invertirá principalmente en participaciones directas y temporales en el capital de empresas seleccionadas por la Sociedad Gestora que se encuentren preferentemente en fase expansión, sin descartar empresa en fase semilla y arranque, con capacidad de crear o explotar una posición competitiva derivada de sus productos, tecnología y procesos o experiencia en gestión, concentrándose en compañías con altas perspectivas de revalorización, en sectores cuya evolución facilite el crecimiento de las mismas, incluida la financiación de cualquier clase.

Como criterio general de inversión, el Fondo realizará inversiones a partir de cien mil euros (100.000 €), en pequeñas y medianas empresas ("PYMES") andaluzas con proyectos de crecimiento que impulsen, al menos, variables como la innovación, la globalización y la creación de empleo. Las inversiones no podrán superar el 10 por 100 (10%) de los Compromisos de Inversión de los Partícipes.

El Fondo no invertirá en empresas en crisis a tenor de la definición de las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis y la normativa que resulte de aplicación.

Las características específicas de la política de inversiones del Fondo, respetando en todo caso lo dispuesto en (i) el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y por las disposiciones vigentes que lo desarrollen; (ii) los Términos de

Referencia, y (iii) demás normativa que resulte de aplicación, serán las siguientes:

- a) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones.- La política de inversiones de la Sociedad Gestora, con adaptación a la filosofía inversora mencionada anteriormente, no tendrá límites en cuanto a las participaciones por sectores de actividad. No obstante lo anterior, en líneas generales se encaminará al desarrollo de las siguientes actividades:
- (i) I+D+i; y
 - (ii) Fomento de la innovación y del espíritu empresarial en todos los sectores de la economía local y regional mediante el apoyo a la comercialización por las PYMES de nuevos o mejores productos, procesos y servicios.
- b) Áreas geográficas hacia las que se orientan las inversiones.- Empresas con establecimiento operativo o radicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- c) Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección.- Las inversiones se realizarán en sociedades no cotizadas, PYMES (considerando el volumen de actividad empresarial de la Comunidad Autónoma Andaluza y de acuerdo con la definición de pequeñas y medianas empresas establecida en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas), en fase de desarrollo inicial o expansión y con alto potencial de crecimiento, facilitando la promoción y desarrollo de actividades empresariales en general, proyectos innovadores, creación de empleo y generación global de riqueza.

Los criterios de selección de las sociedades en las que pueda participar el Fondo serán los siguientes:

- (i) El grado de innovación del proyecto y la aplicación de tecnologías avanzadas, y utilización de tecnologías de información y comunicación.
- (ii) La contribución a la sostenibilidad medioambiental.
- (iii) La contribución a la generación de empleo directo e inducido.
- (iv) Las sinergias en el entorno territorial del proyecto.
- (v) En su caso, la capacidad de implicación de agentes del territorio, y con sistemas productivos.

- (vi) La coherencia con la política de igualdad de oportunidades en el ámbito empresarial.
 - (vii) El grado de compromiso de la empresa en relación con la responsabilidad social corporativa.
 - (viii) Cualesquiera otros criterios no especificados y contenidos en los criterios de selección de operaciones de los Fondos Europeos de Desarrollo Regional ("FEDER") aprobados por el Comité de Seguimiento del Programa Operativo en Andalucía.
 - (ix) Adicionalmente, tendrán especial consideración los proyectos incluidos en unas o varias de las siguientes situaciones:
 - a. Localizados en Parques Científicos-Tecnológicos.
 - b. Pertenecientes a sectores preferentes.
 - c. Vertebradores e integradores de sectores económicos.
 - d. Empresas de economía social.
 - e. Empresas constituidas mayoritariamente por jóvenes y/o mujeres.
 - f. Localizados en municipios de baja actividad económica.
- d) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar. El Fondo no tendrá limitación alguna en cuanto al porcentaje de participación en las sociedades objeto de inversión. No obstante lo anterior, con carácter general, la participación del Fondo en Sociedades Participadas procurará situarse dentro de unos porcentajes mínimos y máximos de participación predeterminados de antemano

Así, en cuanto al umbral mínimo de participación, se procurará que la participación del Fondo en Sociedades Participadas sea suficientemente representativa. Para ello en ningún caso se asumirán participaciones inferiores al 5 por 100 (5%) del capital social de ninguna Sociedad Participada que cuente con una base social suficientemente diversificada a criterio de la Sociedad Gestora. Sin embargo, dicho umbral mínimo de participación aumentará entorno al 20 por 100 (20%) en el supuesto de que la participación se

materialice en sociedades con capital concentrado, esto es, que cuenten con un reducido número de socios.

En cuanto al límite máximo de participación, como norma general, no se asumirán porcentajes de control en Sociedades Participadas que desarrollen por sí mismas actividades de promoción, gestión etc., limitando en estos casos la participación a porcentajes no superiores al 40 por 100 (40%). Por el contrario, cuando la inversión se lleve a cabo a través de sociedades vehículo (por ejemplo, meras tenedoras de acciones o participaciones, de autorizaciones administrativas o de cualquier otro activo inmaterial y que no cuenten con personal ni ningún tipo de estructura productiva salvo la propiedad de los activos fijos –tanto licencias como infraestructura de producción-), el porcentaje de participación en dichas sociedades vehículo, podrá alcanzar hasta el 100%.

e) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones.

Si bien no se tienen determinados plazos máximos o mínimos estimados de mantenimiento de las inversiones, sólo se considerará una operación si existe una estrategia de desinversión claramente definida. No obstante lo anterior, como norma general, la permanencia máxima se establece en cinco (5) años, ampliable dos (2) años más en caso de que sea necesario para la generación de valor de la inversión. Dicha ampliación será aprobada por el Comité de Inversiones y en caso de que así se requiera conforme a lo establecido en el artículo 7.1.4 del Reglamento, por el Consejo de Administración JEREMIE o por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía, según corresponda.

f) Fórmulas de desinversión.- Con carácter general, el procedimiento de desinversión se articulará bien mediante venta de la participación a la propia sociedad participada para su amortización (mediante la reducción de capital), a su equipo directivo u otro de sus accionistas, o bien mediante la transmisión de las acciones o participaciones a un tercero ya sea un comprador estratégico u otro inversor financiero.

A priori, tampoco se descarta la posibilidad de admisión a cotización en una Bolsa de Valores, u otros mercados regulados, o la desinversión en bloque de la cartera mediante su transmisión a un tercero como fórmula de desinversión.

Asimismo, si la inversión se hubiere realizado adicionalmente mediante la concesión de préstamos participativos a las sociedades participadas, mediante el reembolso de éstos o la conversión en acciones o participaciones de las sociedades participadas, en cuyo caso se estará a las fórmulas de desinversión previstas para aquellos casos en los que la inversión se estructure a través de tomas de participación, fórmulas las cuales han sido anteriormente referidas.

- g) Tipos de financiación que se concederán a las sociedades participadas.- La inversión se realizará mediante instrumentos financieros permitidos por la normativa de aplicación que maximicen la rentabilidad de las inversiones.

Principalmente, se invertirá mediante participaciones directas en el capital social de las empresas seleccionadas a través de la adquisición de sus acciones o participaciones sociales, y mediante la concesión a dichas sociedades seleccionadas de préstamos de naturaleza subordinada (como préstamos participativos u operaciones de obligaciones convertibles en acciones o no emitidos por las mismas), y en general cualesquiera otras operaciones de financiación ajena cuya formalización esté permitida por la legislación.

- h) Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora del Fondo en las sociedades participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.- Las modalidades de intervención de la Sociedad Gestora del Fondo en las sociedades participadas por éste serán las siguientes:

- (i) Se procurará la presencia activa en el Órgano de Administración de las sociedades participadas a través de la designación de representantes de la Sociedad Gestora en dichos Órganos de Administración. La regla general será que, al menos, uno de los miembros de dichos Órganos de Administración sea designado a propuesta de la Sociedad Gestora.

Adicionalmente, se procurará que el modo de organizar el Órgano de Administración de las sociedades participadas sea un Consejo de Administración al objeto de que, al menos, uno de los consejeros sea un representante de la Sociedad Gestora y de que la llevanza de la Secretaría del Consejo se asigne a profesionales de reconocido prestigio en dichas funciones designados asimismo a propuesta de la Sociedad Gestora.

- (ii) Asimismo, en los correspondientes acuerdos de accionistas que se suscriban con ocasión de las inversiones en las sociedades participadas, se establecerá la obligación de que determinados acuerdos (en sede de Junta General así como en sede de Consejo de Administración, en su caso), que por la materia o contenido económico se entiendan relevantes para la sociedad participada en cuestión, deban ser adoptados con el voto favorable de los representantes de la Sociedad Gestora.
- (iii) Igualmente, se contractualizarán obligaciones de información periódica por parte de las sociedades participadas al objeto de obtener la información periódica necesaria para la generación de los correspondientes informes de seguimiento.

- i) Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora del Fondo podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.- La Sociedad Gestora del Fondo podrá prestar, conforme a lo establecido en la Ley 22/2014 y por las disposiciones vigentes que la desarrollan o que la sustituyan en el futuro, servicios asesoramiento a las sociedades participadas el mismo, servicios los cuales serán retribuidos en condiciones de mercado.
- j) Otros.- Ninguna inversión, individualmente considerada, podrá exceder los siguientes límites de forma cumulativa, salvo que así se apruebe por el Comité de Inversiones y, en caso de que así se requiera conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1.4 del Reglamento, por el Consejo de Administración JEREMIE o por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía, según corresponda: (i) el 10 por 100 (10%) del Patrimonio Total Comprometido; y (ii) un millón quinientos mil euros (1.500.000 €) a lo largo de cada periodo de doce (12) meses.

La Sociedad Gestora podrá formalizar inversiones en las que participen, además del Fondo, otras Entidades de Inversión colectiva de Tipo Cerrado gestionadas por ella o por otras Sociedades Gestoras u otros inversores (sindicación). En tal caso, a efectos del cómputo de los límites señalados en el párrafo anterior sólo se computará la inversión realizada por el Fondo, sin considerar lo que corresponda a los otros inversores.

7. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la política de inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 del Reglamento.

De conformidad con dicho artículo, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

8. Comisiones de la Sociedad Gestora

8.1 Comisión de Gestión

Una comisión por su gestión del Fondo correspondiente a un 1,5 por 100 anual (1,5 %) sobre el patrimonio total desembolsado del Fondo, definido como la

agregación del importe efectivamente desembolsado de los compromisos de inversión recabados de todos los partícipes del Fondo (el "Patrimonio Total Desembolsado").

La comisión de gestión se devengará durante todo el periodo de duración del Fondo, el último día de cada ejercicio social. Sin perjuicio de lo anterior, y a efectos de posibilitar el funcionamiento de la Sociedad Gestora, se liquidarán mensualmente cantidades a cuenta considerando el Patrimonio Total Desembolsado del último día del mes anterior, y se pagará durante todo el periodo de duración del Fondo, en el plazo de quince (15) días naturales a partir de la emisión de la correspondiente factura. Con la última liquidación de cada ejercicio social se regularizará el importe de las cantidades entregadas a cuenta.

8.2 Comisión de Éxito

Una comisión de éxito o "*carried interest*" correspondiente al 5 por 100 (5 %) de las plusvalías que excedan de un Umbral Mínimo de Rentabilidad (tal y como éste se define más adelante), obtenidas por el Fondo a lo largo de su vida y que se deriven de las inversiones realizadas, bien a través de intereses o dividendos percibidos o bien a través plusvalías netas generadas en operaciones de desinversión total o parcial.

La Comisión de Éxito se devengará al final de la vida del Fondo. Sin embargo, siguiendo un criterio de caja, será parcialmente pagadera a cuenta a medida que se produzcan las sucesivas desinversiones, siempre que en el momento de materializarse cada una de dichas desinversiones se cumpla el Umbral Mínimo de Rentabilidad definido en el párrafo siguiente.

La Comisión de Éxito se percibirá por la Sociedad Gestora tras haber reembolsado a los partícipes un importe equivalente al 100 por 100 de las aportaciones realizadas por ellos para cada operación de inversión en la que se haya desinvertido y otro 30 por 100 (30 %) adicional, calculado sobre dichas aportaciones como rentabilidad global desvinculada del factor tiempo, en concepto de Retorno Preferente (el "Umbral Mínimo de Rentabilidad").

A estos efectos, para el reparto a cuenta de la Comisión de Éxito se establece el siguiente procedimiento:

- a) La Comisión de Éxito podrá ser parcialmente pagadera a cuenta a medida que se produzcan las desinversiones y cobros de dividendos o intereses, siguiendo un criterio de caja.
- b) El reparto de la Comisión de Éxito tendrá lugar una vez se hayan satisfecho los siguientes pagos:
 - (i) La devolución a los partícipes del 100 por 100 (100%) de sus aportaciones, correspondientes a cada operación de inversión, realizadas al Fondo.
 - (ii) Adicionalmente, una distribución a los partícipes de un importe equivalente al 30 por 100 (30%) de la aportación al Fondo señalada en la letra a) anterior en concepto de Retorno Preferente.

Satisfechos esos pagos, el importe restante a repartir se distribuirá a los partícipes en un importe equivalente al 95 por 100 (95%) y a la Sociedad Gestora el 5 por 100 (5%) restante en concepto de Comisión de Éxito.

En todos y cada uno de los reembolsos parciales del Fondo, se verificará que la Comisión de Éxito abonada a cuenta a la Sociedad Gestora se ha realizado siguiendo el orden y los porcentajes establecidos anteriormente, de tal modo que si de dichos análisis resultara que a nivel agregado de todos los reembolsos anteriores no se ha cumplido con el referido orden y porcentajes establecidos, se deberá proceder a la regularización correspondiente de forma que se cumplan en relación con todos los reembolsos producidos calculados de forma adecuada.

Finalizada la vida del Fondo, y en el supuesto de que se alcance el Umbral Mínimo de Rentabilidad, de la cantidad a repartir a la Sociedad Gestora se detraerán las cantidades entregadas a cuenta conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

8.3 Comisión de Inversión

La Sociedad Gestora no percibirá comisión alguna por este concepto.

8.4 Otras remuneraciones a favor de la Sociedad Gestora

Con independencia de las comisiones antes señaladas, la Sociedad Gestora podrá percibir de las entidades participadas otras remuneraciones en concepto de servicios de asesoramiento, siempre con la autorización del Comité de Inversiones. La Sociedad Gestora percibirá dichas remuneraciones conforme a criterios de coste de mercado por dichos servicios.

9. Distribución de gastos

9.1 Gastos del Fondo a cargo del propio Fondo

Serán por cuenta del Fondo, además de las comisiones de la Sociedad Gestora, aquellos gastos debidamente justificados que normalmente se asocian al funcionamiento de un fondo de estas características. Entre ellos, el Fondo asumirá los gastos que a continuación se enumeran y que, en ningún caso, se detraerán de las comisiones percibidas por la Sociedad Gestora:

- a) Gastos jurídicos, notariales y registrales relacionados con las operaciones societarias, así como los de las operaciones de inversión y de desinversión del Fondo que sean autorizados por el Comité de Inversiones. En particular, la Sociedad Gestora repercutirá al Fondo los costes acumulados en concepto de honorarios satisfechos por servicios de auditoría, asesoramiento jurídico y *due diligence* en las operaciones de inversión frustradas ("Abort Costs").
- b) Gastos de auditoría del Fondo.
- c) Gastos externos de asesoría y consultoría relacionados con los proyectos de operaciones de inversión y desinversión que no sean repercutibles a las Sociedades Participadas por el Fondo o, en su caso, a los co-inversores.
- d) Gastos de intermediarios por transacciones del Fondo que no sean igualmente repercutibles a las Sociedades Participadas por el Fondo o, en su caso, a los co-inversores.
- e) El Fondo será responsable del pago de cuantos tributos, impuestos y cantidades impuestas por la ley venga obligado a satisfacer.
- f) Gastos bancarios.
- g) Gastos de depósito, custodia, certificaciones y otros servicios atribuibles.
- h) Gastos de disolución del Fondo.
- i) En general, todos aquellos gastos, debidamente justificados, necesarios para el normal desenvolvimiento del Fondo, no imputables al servicio de gestión, así como los servicios prestados por terceros directamente a su favor.

9.2 Gastos del Fondo a cargo de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora prestará sus servicios asumiendo sus propios gastos, los cuales incluirán las remuneraciones, sueldos y salarios de sus consejeros y empleados así como los costes de los medios materiales empleados y consumos.

10. Auditoría de Cuentas

Las cuentas anuales del fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida y de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento del Fondo.

=====

ANEXO I

DIVULGACION DE LA INFORMACION RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

En relación con los riesgos de sostenibilidad, INNOVA VENTURE SGEIC, S.A.U. (en adelante la "Sociedad Gestora") no integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión del FONDO JEREMIE ANDALUCIA, FICC ya que actualmente su política de riesgos no incluye éstos en el proceso de toma de decisiones de inversión, lo que no necesariamente significa que los riesgos de sostenibilidad de la Sociedad/Fondo no puedan llegar a ser significativos. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta, como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo. En relación con las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

ANEXO II

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

JEREMIE ANDALUCÍA, F.I.C.C.

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE**"JEREMIE ANDALUCÍA, F.I.C.C."****TÍTULO I****DATOS GENERALES DEL FONDO****ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO**

Con el nombre de **"JEREMIE ANDALUCÍA, F.I.C.C."** (el **"Fondo"**) se constituye un Fondo de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado el cual se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (**"Ley 22/2014"**) y por las disposiciones vigentes que la desarrollan o que la sustituyan en el futuro.

El Fondo se constituye en el marco del instrumento de ingeniería financiera recogido en la Subvención Global Innovación-Tecnología-Empresa de Andalucía 2007-2013, al amparo de la iniciativa comunitaria Joint European Resources for Micro to Medium Enterprises (JEREMIE). En este contexto, y adicionalmente a la normativa anteriormente citada, el Fondo se constituirá según lo dispuesto en el Acuerdo de Financiación del Instrumento de Ingeniería Financiera JEREMIE previsto en el Programa Operativo FEDER de Andalucía 2007-2013 formalizado entre la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía, como Organismo Intermedio, y la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, como gestor del Fondo JEREMIE, con fecha 24 de febrero de 2009 (el **"Acuerdo de Financiación"**).

Asimismo, resultará de aplicación al Fondo lo establecido en la Convocatoria de Manifestaciones de Interés para la Contratación por la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA), de los Servicios de Intermediación Financiera para la Gestión de Operaciones del Fondo JEREMIE (Expediente JER-001/001), publicada en el Boletín Oficial del Estado el 24 de junio de 2009 y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el 25 de junio de 2009 (la **"Convocatoria de Manifestaciones de Interés"**) y, en particular, de lo dispuesto en su Apéndice II en relación con los Términos de Referencia bases Fondo de Capital Riesgo (los **"Términos de Referencia"**).

Tomando en consideración lo expuesto, y dada la naturaleza pública de uno de los aportantes iniciales y el origen de los fondos aportados por el mismo, serán aplicables al Fondo, entre otras, las siguientes normas o aquellas otras que puedan sustituirlas en un futuro:

- a) Ley 3/2008, de 23 de diciembre de 2008, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2009.
- b) Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
- c) Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ARTÍCULO 2.- OBJETO

- 2.1 El Fondo es un patrimonio administrado por una Sociedad Gestora (según ésta se define más adelante), cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas.

Adicionalmente, para el desarrollo de su objeto principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos o cualquier otra clase de financiación.

Asimismo, se considerarán inversiones propias del objeto de la actividad del Fondo la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50 por 100 por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por 100 del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos por la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o por la norma que le sustituya en un futuro.

- 2.2 Asimismo, a través de su Sociedad Gestora, el Fondo podrá participar en el asesoramiento de empresas que constituyan el objeto principal de inversión del Fondo.

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN

El Fondo se constituye con una duración máxima de doce (12) años a contar desde

la fecha de otorgamiento de la escritura de su constitución (la "**Fecha de Constitución**").

El comienzo de las operaciones del Fondo tendrá lugar en la fecha de inscripción del mismo en el Registro Administrativo correspondiente de la CNMV.

TITULO II

DIRECCIÓN, ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 4.- LA SOCIEDAD GESTORA

4.1 Designación

La sociedad gestora del Fondo es "**INNOVA VENTURE, S.G.E.I.C., S.A.**" ("**la Sociedad Gestora**"), de nacionalidad española, con domicilio en la calle Leonardo da Vinci 17 A, Isla de la Cartuja - 41092 Sevilla (Sevilla). Figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado de la CNMV con el número 83.

4.2 Funciones y facultades

La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo 42 de la Ley 22/2014, tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

Igualmente se atribuyen a la Sociedad Gestora, quien no podrá hacerse sustituir en sus funciones mediante contrato de gestión con terceros, las facultades de dominio y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo.

4.3 Subcontratación de servicios auxiliares o administrativos

La Sociedad Gestora podrá subcontratar servicios o prestaciones no esenciales, tales como la realización de servicios auxiliares o administrativos, en los términos previstos en la Memoria Explicativa de su proyecto de constitución.

ARTÍCULO 5.- REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y GASTOS DEL FONDO**5.1 Comisiones de la Sociedad Gestora**

Como remuneración a los servicios prestados al Fondo, se reconocen a favor de la Sociedad Gestora las siguientes comisiones:

- a) *Comisión de Gestión*. Una comisión por su gestión del Fondo correspondiente a un 1,5 por 100 anual (1,5 %) sobre el patrimonio total desembolsado del Fondo, definido como la agregación del importe efectivamente desembolsado de los compromisos de inversión recabados de todos los partícipes del Fondo (el **"Patrimonio Total Desembolsado"**).

La comisión de gestión se devengará durante todo el periodo de duración del Fondo, el último día de cada ejercicio social. Sin perjuicio de lo anterior, y a efectos de posibilitar el funcionamiento de la Sociedad Gestora, se liquidarán mensualmente cantidades a cuenta considerando el Patrimonio Total Desembolsado del último día del mes anterior, y se pagará durante todo el periodo de duración del Fondo, en el plazo de quince (15) días naturales a partir de la emisión de la correspondiente factura. Con la última liquidación de cada ejercicio social se regularizará el importe de las cantidades entregadas a cuenta.

- b) *Comisión de Éxito*. Una comisión de éxito o *"carried interest"* correspondiente al 5 por 100 (5 %) de las plusvalías que excedan de un Umbral Mínimo de Rentabilidad (tal y como éste se define más adelante), obtenidas por el Fondo a lo largo de su vida y que se deriven de las inversiones realizadas, bien a través de intereses o dividendos percibidos o bien a través plusvalías netas generadas en operaciones de desinversión total o parcial.

La Comisión de Éxito se devengará al final de la vida del Fondo. Sin embargo, siguiendo un criterio de caja, será parcialmente pagadera a cuenta a medida que se produzcan las sucesivas desinversiones, siempre que en el momento de materializarse cada una de dichas desinversiones se cumpla el Umbral Mínimo de Rentabilidad definido en el párrafo siguiente.

La Comisión de Éxito se percibirá por la Sociedad Gestora tras haber reembolsado a los Partícipes un importe equivalente al 100 por 100 (100%) de las aportaciones realizadas por ellos para cada operación de inversión en la que se haya desinvertido y otro 30 por 100 (30%) adicional, calculado sobre dichas aportaciones como rentabilidad global desvinculada del factor tiempo, en

concepto de Retorno Preferente (el "**Umbral Mínimo de Rentabilidad**").

A estos efectos, para el reparto a cuenta de la Comisión de Éxito se establece el siguiente procedimiento:

- La Comisión de Éxito podrá ser parcialmente pagadera a cuenta a medida que se produzcan las desinversiones y cobros de dividendos o intereses, siguiendo un criterio de caja.
- El reparto de la Comisión de Éxito tendrá lugar una vez se hayan satisfecho los siguientes pagos:
 - a) La devolución a los partícipes del 100 por 100 (100%) de sus aportaciones, correspondientes a cada operación de inversión, realizadas al Fondo.
 - b) Adicionalmente, una distribución a los Partícipes de un importe equivalente al 30 por 100 (30%) de la aportación al Fondo señalada en la letra a) anterior en concepto de Retorno Preferente.

Satisfechos esos pagos, el importe restante a repartir se distribuirá a los partícipes en un importe equivalente al 95 por 100 (95%) y a la Sociedad Gestora el 5 por 100 (5%) restante en concepto de Comisión de Éxito.

En todos y cada uno de los reembolsos parciales del Fondo, se verificará que la Comisión de Éxito abonada a cuenta a la Sociedad Gestora se ha realizado siguiendo el orden y los porcentajes establecidos anteriormente, de tal modo que si de dichos análisis resultara que a nivel agregado de todos los reembolsos anteriores no se ha cumplido con el referido orden y porcentajes establecidos, se deberá proceder a la regularización correspondiente de forma que se cumplan en relación con todos los reembolsos producidos calculados de forma adecuada.

Finalizada la vida del Fondo, y en el supuesto de que se alcance el Umbral Mínimo de Rentabilidad, de la cantidad a repartir a la Sociedad Gestora se detraerán las cantidades entregadas a cuenta conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

- c) *Comisión de Inversión.* La Sociedad Gestora no percibirá comisión alguna por este concepto.
- d) *Otras remuneraciones a favor de la Sociedad Gestora.* Con independencia de las

comisiones antes señaladas, la Sociedad Gestora podrá percibir de las entidades participadas otras remuneraciones en concepto de servicios de asesoramiento, siempre con la autorización del Comité de Inversiones. La Sociedad Gestora percibirá dichas remuneraciones conforme a criterios de coste de mercado por dichos servicios.

5.2 Gastos del Fondo a cargo del propio Fondo

Serán por cuenta del Fondo, además de las comisiones de la Sociedad Gestora, aquellos gastos debidamente justificados que normalmente se asocian al funcionamiento de un fondo de estas características. Entre ellos, el Fondo asumirá los gastos que a continuación se enumeran y que, en ningún caso, se detraerán de las comisiones percibidas por la Sociedad Gestora:

- j) Gastos jurídicos, notariales y registrales relacionados con las operaciones societarias, así como los de las operaciones de inversión y de desinversión del Fondo que sean autorizados por el Comité de Inversiones. En particular, la Sociedad Gestora repercutirá al Fondo los costes acumulados en concepto de honorarios satisfechos por servicios de auditoría, asesoramiento jurídico y due diligence en las operaciones de inversión frustradas ("*Abort Costs*").
- k) Gastos de auditoría del Fondo.
- l) Gastos externos de asesoría y consultoría relacionados con los proyectos de operaciones de inversión y desinversión que no sean repercutibles a las Sociedades Participadas por el Fondo o, en su caso, a los co-inversores.
- m) Gastos de intermediarios por transacciones del Fondo que no sean igualmente repercutibles a las Sociedades Participadas por el Fondo o, en su caso, a los co-inversores.
- n) El Fondo será responsable del pago de cuantos tributos, impuestos y cantidades impuestas por la ley venga obligado a satisfacer.
- o) Gastos bancarios.
- p) Gastos de depósito, custodia, certificaciones y otros servicios atribuibles.
- q) Gastos de disolución del Fondo.
- r) En general, todos aquellos gastos, debidamente justificados, necesarios para el normal desenvolvimiento del Fondo, no imputables al servicio de gestión, así

como los servicios prestados por terceros directamente a su favor.

5.3 Gastos del Fondo a cargo de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora prestará sus servicios asumiendo sus propios gastos, los cuales incluirán las remuneraciones, sueldos y salarios de sus consejeros y empleados así como los costes de los medios materiales empleados y consumos.

ARTÍCULO 6.- SUSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución, cuando lo estime procedente, mediante solicitud formulada ante la CNMV conjuntamente con la nueva sociedad gestora que le sustituya, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar sus funciones de gestión del Fondo. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la pertinente modificación del Reglamento de Gestión del Fondo, en la que se identifique adecuadamente a la nueva sociedad gestora, en el Registro de Administrativo correspondiente de la CNMV, de acuerdo con la normativa vigente de aplicación.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. La CNMV podrá acordar dicha sustitución cuando no sea solicitada por la referida administración concursal. De no procederse la aceptación de la nueva gestora en el plazo de un (1) mes, el Fondo quedará disuelto.

La sustitución de la Sociedad Gestora no conferirá a los partícipes un derecho de reembolso de sus participaciones sin cargos ni comisión alguna.

ARTÍCULO 7.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE CONTROL DEL FONDO

7.1 El Comité de Inversiones

El órgano técnico que deberá dar el visto bueno, con carácter preceptivo, sobre todas y cada una de las propuestas de decisión de inversiones y desinversiones del Fondo es el Comité de Inversiones.

7.1.1 Composición y nombramiento

El Comité de Inversiones estará integrado por un mínimo de cinco (5) y un máximo de nueve (9) miembros, que serán designados, por un plazo de cinco (5)

años, conforme al siguiente detalle:

- a) Hasta un máximo de dos (2) miembros serán designados por la Sociedad Gestora;
- b) Hasta un máximo de tres (3) miembros serán designados por el aportante inicial "Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía";
- c) Un (1) miembro será designado por el aportante inicial "Caja General de Ahorros de Caja Granada";
- d) Un (1) miembro será designado por el aportante inicial "CAJAMAR Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito"; y
- e) Cada Aportante distinto al Aportante Inicial cuyo compromiso de inversión sea igual o superior a cinco millones de euros (5.000.000 €) designará a un (1) miembro.

La Sociedad Gestora determinará, en función del número de aportantes del Fondo, el número de miembros que integrarán el Comité de Inversiones, así como el número de miembros que serán designados por la propia Sociedad Gestora y por el aportante inicial "Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía".

En todo caso el cargo de miembro del Comité de Inversiones se ejercerá de forma gratuita.

A las reuniones del Comité de Inversiones podrán asistir, con voz pero sin voto, el Director General y el Responsable del Área de Inversiones de la Sociedad Gestora.

El Comité de Inversiones nombrará entre sus miembros a un Presidente, que deberá ser miembro de la Sociedad Gestora. Asimismo, designará a un Secretario y a un Vicesecretario, que podrán no ser miembros del Comité, cargos que deberán recaer en personas con la cualificación profesional necesaria para el desempeño de los mismos.

7.1.2 Funciones

Corresponderá al Comité de Inversiones, en el ámbito de la política de inversiones del Fondo y con carácter general, el análisis de las oportunidades de inversión y desinversión presentadas por la Sociedad Gestora en la figura de su Director General y manifestar su opinión sobre las mismas; y en particular, dar el visto bueno sobre:

- a) Los términos y condiciones de la inversión y, en particular, la determinación, en su caso, de las premisas que, en relación con la negociación del tipo de emisión o contraprestación y demás condiciones de adquisición y enajenación de participaciones, deberá observar la Sociedad Gestora.
- b) La concesión de préstamos participativos u otro tipo de financiación permitida por la normativa aplicable a favor de empresas participadas.
- c) La participación o no en los Órganos de Administración de las sociedades participadas.
- d) La determinación de los medios y programas de asesoramiento técnico, económico y financiero de las sociedades participadas.

7.1.3 Régimen de funcionamiento

- a) La convocatoria del Comité de Inversiones se llevará a cabo por correo electrónico o fax (seguido de original por carta), remitidos por el Secretario del Comité, por indicación del Sr. Presidente del mismo, al domicilio de cada uno de los miembros, con una antelación mínima de cinco (5) días naturales a la celebración del Comité. En esta comunicación se hará constar, al menos, el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día de los asuntos que hayan de tratarse.

No obstante lo anterior, se entenderá y quedará válidamente constituido el Comité de Inversiones, sin mediar convocatoria, cuando estén presentes o representados todos sus miembros.

- b) El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo, o cuando lo solicite cualquiera de los miembros del propio Comité y, al menos, una vez cada tres (3) meses.
- c) Para la válida constitución del Comité de Inversiones se requerirá la asistencia, personal o mediante representación, de más de la mitad de sus componentes.

Los miembros del Comité de Inversiones podrán hacerse representar por medio de otro miembro del Comité. La representación es siempre revocable. La asistencia personal del miembro del Comité representado tendrá valor de revocación.

- d) La asistencia al Comité podrá realizarse igualmente por medio de conferencia telefónica, vídeo conferencia o cualquier otro medio de comunicación que

permita el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto en tiempo real. En caso de que sea técnicamente posible, la convocatoria indicará la posibilidad de asistencia mediante videoconferencia, especificando la forma en que podrá usarse.

La persona que participe a través de los medios anteriormente descritos, se entenderá que asiste personalmente.

- e) Los acuerdos del Comité de Inversiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros concurrentes. A estos efectos, cada miembro tendrá derecho a un voto.
- f) El Presidente dirigirá las deliberaciones, permitiendo a cada uno expresar su opinión. De las deliberaciones y acuerdos del Comité de Inversiones, el Secretario levantará acta, que deberá ser aprobada por el propio Comité al final de la reunión o en la siguiente. Cuando la aprobación del acta no tenga lugar al final de la reunión, se consignará en ella la fecha y el sistema de aprobación.

Una vez que conste en el acta su aprobación, será firmada por el Secretario del Comité de Inversiones, con el Visto Bueno del Sr. Presidente.

Los miembros del Comité tendrán derecho a hacer constar en el acta sus intervenciones, ruegos o preguntas, así como la oposición a los acuerdos adoptados.

- g) Los acuerdos del Comité de Inversiones podrán adoptarse sin sesión y por escrito cuando ningún miembro se oponga a este procedimiento. En este supuesto, el Presidente del Comité remitirá por correo certificado, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, al domicilio de cada uno de los miembros, un escrito solicitando la emisión del voto junto con el contenido íntegro de los acuerdos a adoptar.

Los miembros del Comité de Inversiones deberán emitir su voto mediante la suscripción de la comunicación recibida y remisión por correo certificado, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, al Presidente del Comité, en el plazo de tres (3) días a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto, careciendo de valor en caso contrario.

El Secretario levantará acta de los acuerdos adoptados mediante este procedimiento, junto con el Visto Bueno del Presidente, expresando la ausencia

de oposición de los miembros del Comité a la utilización de este procedimiento.

- h) La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas del Comité de Inversiones, así como los acuerdos adoptados por consulta escrita, corresponde al Secretario del Comité de Inversiones, con el Visto Bueno del Sr. Presidente de dicho Comité.

7.1.4 El Consejo de Administración JEREMIE

El Consejo de Administración de JEREMIE de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Financiación referido en el Artículo 1 del presente Reglamento, estará formado por las siguientes personas:

- a) Presidencia: La persona que ostente la titularidad de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía.
- b) Vocal: La persona que ostente la titularidad de la Secretaría General de Desarrollo Industrial y Energético.
- c) Vocal: La persona que ostente la titularidad de la Dirección General de la Agencia IDEA.
- d) Vocal: La persona que ostente la titularidad de la Dirección General de Fondos Europeos.
- e) Vocal: La persona que ostente la titularidad de la Dirección General de Política Financiera.

Sin perjuicio de las facultades atribuidas al Comité de Inversiones, el Consejo de Administración JEREMIE, según se define éste en Apéndice A del Acuerdo de Financiación, tendrá las siguientes funciones:

- (i) dar su visto Bueno a las inversiones que superen la cuantía de quinientos mil euros (500.000 €);
- (ii) Elevar a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de la Junta de Andalucía, para su Visto Bueno, los expedientes de aquellas operaciones cuyo importe exceda de tres millones de euros (3.000.000 €), o aquellos otros expedientes que, por su relevancia, el Consejo de Administración JEREMIE estime que deban ser también elevados a dicha Comisión Delegada, aunque su importe sea inferior a la referida cantidad.

7.2 El Comité de Supervisión

1. El Comité de Supervisión es el órgano encargado de velar por el cumplimiento del Reglamento de Gestión del Fondo y de la normativa aplicable.

7.2.1 Composición y nombramiento

El Comité de Supervisión estará integrado por un (1) representante de cada uno de los partícipes o conjunto de partícipes del mismo grupo de empresas, que hayan suscrito, y no transmitido con posterioridad, participaciones del Fondo por un valor igual o superior a cinco millones de euros (5.000.000 €). A los efectos de este Reglamento, el concepto de grupo será el establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.

Asimismo, los partícipes que hayan suscrito participaciones por un importe menor a cinco millones de euros (5.000.000 €) tendrán derecho a nombrar, conjuntamente, un representante en el Comité de Supervisión, que será designado por el plazo de tres (3) años. Finalizado dicho plazo, los mencionados partícipes podrán acordar su renovación por el mismo plazo o proceder a elegir otro nuevo representante como miembro del mencionado Comité, por el mismo periodo.

A las reuniones del Comité de Supervisión asistirá, con voz pero sin voto, el Director General de la Sociedad Gestora.

Los miembros del Comité de Supervisión se entienden nombrados por tiempo indefinido. No obstante lo anterior, cesarán en sus respectivos cargos cuando, como consecuencia de la transmisión de todas o parte de sus participaciones del Fondo, ostenten participaciones por un valor inferior a cinco millones de euros (5.000.000 €), sin perjuicio de su derecho a nombrar, junto con el resto de partícipes que ostenten participaciones inferiores a dicha cantidad, a un representante en el Comité de Supervisión conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

En todo caso el cargo de miembro del Comité de Supervisión se ejercerá de forma gratuita.

El Comité de Supervisión nombrará entre sus miembros a un Presidente, que deberá ser miembro de la Sociedad Gestora. Asimismo, designará a un Secretario y a un Vicesecretario, que podrán no ser miembros del Comité, cargos que deberán recaer en personas con la cualificación profesional necesaria para el desempeño de los mismos.

7.2.2 Funciones del Comité de Supervisión

Las funciones del Comité de Supervisión son las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable al Fondo y, en particular, del presente Reglamento y de sus modificaciones.
- b) Supervisar el cumplimiento por el Comité de Inversiones y la Sociedad Gestora de las directrices y criterios de política de inversiones del Fondo establecidas en el artículo 16 del presente Reglamento y en la normativa que le resulte de aplicación, así como formular cuantas recomendaciones estime procedente al Comité de Inversiones en relación con la política de inversiones al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento y en la normativa vigente.
- c) Dirimir los conflictos de interés que eventualmente puedan surgir como consecuencia de las decisiones de inversión o desinversión del Fondo. A estos efectos, la Sociedad Gestora informará inmediatamente al Comité de Supervisión sobre cualquier tipo de conflicto de interés con ocasión de una decisión de inversión o desinversión del Fondo una vez tenga conocimiento del mismo y pedirá consejo al Comité de Supervisión en todos los casos que afecten al Fondo.

El miembro del Comité de Supervisión que se encuentre en un supuesto de conflicto de interés no podrá ejercer su derecho de voto en el seno de dicho Comité.

La efectiva inversión o desinversión del Fondo en supuestos de conflicto de interés quedará condicionada a la opinión favorable con carácter vinculante del Comité de Supervisión.

- d) Informar, a propuesta de la Sociedad Gestora, sobre la distribución, liquidación o extinción anticipada del Fondo.

El Comité de Supervisión no participará en la gestión de las inversiones y desinversiones del Fondo, ni tendrá como función la decisión sobre las mismas. Dichas funciones corresponderán a al Comité de Inversiones y a la Sociedad Gestora, según lo establecido en este Reglamento.

7.2.3 Régimen de Funcionamiento

El régimen de funcionamiento, convocatoria y asistencia al Comité de Supervisión

será el siguiente:

- a) El Comité de Supervisión nombrará de su seno un Presidente y un Secretario.
- b) La convocatoria del Comité de Supervisión se llevará a cabo electrónico o fax (seguido de original por carta) o por carta certificada, remitidos por el Secretario del Comité, por indicación del Sr. Presidente del mismo, al domicilio designado por cada uno de los miembros, con una antelación mínima de siete (7) días naturales a la celebración del Comité. En esta comunicación se hará constar, al menos, el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día de los asuntos que hayan de tratarse.

No obstante lo anterior, se entenderá y quedará válidamente constituido el Comité de Inversiones, sin mediar convocatoria, cuando estén presentes todos sus miembros.

- c) El Comité de Supervisión se reunirá, al menos, una (1) vez al año y cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo. El Comité deberá ser convocado por el Presidente en el supuesto de que así se lo solicite la Sociedad Gestora o cualquiera de sus miembros.
- d) Para la válida constitución del Comité de Supervisión se requerirá la asistencia personal o mediante representación de, al menos, la mitad más uno de sus miembros.
- e) Los acuerdos del Comité de Supervisión se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes o representados en la correspondiente reunión. A este respecto, cada miembro del Comité de Supervisión, tendrá derecho a un voto en el Comité de Supervisión.

No obstante lo anterior, las decisiones que se adopten en relación con las siguientes materias requerirán una mayoría cualificada del 75 por 100 (75%) de los miembros del Comité de Supervisión:

- (i) Aprobar, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del presente Reglamento, el reembolso de las participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo.
- (ii) Aprobar, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del presente Reglamento, la propuesta de la Sociedad Gestora de disolución, liquidación o extinción anticipadas del Fondo.

- f) El Presidente dirigirá las deliberaciones, permitiendo a cada uno expresar su opinión. De las deliberaciones y acuerdos del Comité de Supervisión, el Secretario levantará acta, que deberá ser aprobada por el propio Comité al final de la reunión o en la siguiente. Cuando la aprobación del acta no tenga lugar al final de la reunión, se consignará en ella la fecha y el sistema de aprobación.

Una vez que conste en el acta su aprobación, será firmada por el Secretario del Comité de Supervisión, con el Visto Bueno del Sr. Presidente.

Los miembros del Comité tendrán derecho a hacer constar en el acta sus intervenciones, ruegos o preguntas, así como la oposición a los acuerdos adoptados.

- g) Los acuerdos del Comité de Supervisión podrán adoptarse sin sesión y por escrito cuando ningún miembro se oponga a este procedimiento. En este supuesto, el Presidente del Comité remitirá por correo certificado, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, al domicilio de cada uno de los miembros, un escrito solicitando la emisión del voto junto con el contenido íntegro de los acuerdos a adoptar.

Los miembros del Comité de Supervisión deberán emitir su voto mediante la suscripción de la comunicación recibida y remisión por correo certificado, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, al Presidente del Comité, en el plazo de diez (10) días a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto, careciendo de valor en caso contrario.

El Secretario levantará acta de los acuerdos adoptados mediante este procedimiento, junto con el Visto Bueno del Presidente, expresando la ausencia de oposición de los miembros del Comité a la utilización de este procedimiento.

- h) La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas del Comité de Supervisión, así como los acuerdos adoptados por consulta escrita corresponde al Secretario del Comité de Supervisión, con el Visto Bueno del Sr. Presidente de dicho Comité.

TITULO III**LAS PARTICIPACIONES****ARTÍCULO 8.- CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LAS PARTICIPACIONES**

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de iguales características, sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente. La suscripción de participaciones implicará la aceptación por el partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo.

La transmisión de las participaciones, la constitución de derechos ilimitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento de Gestión del Fondo y, en su defecto, por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

ARTÍCULO 9.- FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

Las participaciones, que tendrán y concederán los mismos derechos a sus titulares, se anotarán en el Registro de partícipes a cargo de la Sociedad Gestora. Asimismo, las participaciones estarán representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones.

En dichos títulos constará el número de orden, el número de participaciones que comprende, la denominación del Fondo, Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo, y los datos relativos a su inscripción en el Registro Administrativo correspondiente de la CNMV.

ARTÍCULO 10.- VALOR DE LA PARTICIPACIÓN

El valor de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación. De acuerdo con lo anterior, inicialmente, el valor de cada participación es de diez mil euros (10.000 €). Asimismo, el valor de suscripción de las participaciones que sean suscritas entre la Fecha de Constitución del Fondo y la Fecha de Cierre (según se define ésta en el artículo 12 siguiente) será igual a diez mil euros (10.000 €) por participación, sin perjuicio del pago compensatorio establecido en el artículo 13.2 del presente Reglamento.

A efectos de la valoración de las participaciones, el valor del patrimonio del Fondo

se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 22/2014.

El valor de cada participación se calculará, como mínimo, una (1) vez al año, de acuerdo con la normativa vigente, o siempre que así lo determine la Sociedad Gestora y demás normas que puedan resultar de aplicación en el futuro.

ARTÍCULO 11.-DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE OTORGAN LAS PARTICIPACIONES

La titularidad de las Participaciones del Fondo conferirá los siguientes derechos:

- e) Percibir el importe resultante de la distribución de resultados del Fondo conforme a lo previsto en el Reglamento.
- f) Solicitar el reembolso con cargo a los activos del Fondo de acuerdo con lo previsto en el Reglamento.
- g) Ser informado periódicamente de la evolución de las inversiones del Fondo en los términos establecidos en la normativa aplicable y en el Reglamento.
- h) Optar a la adquisición de las participaciones transmitidas por los partícipes en los supuestos y en las condiciones previstas en el Reglamento.

Los titulares de las participaciones vendrán obligados a:

- a) El desembolso inicial de su compromiso de inversión de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Gestión.
- b) Satisfacer los desembolsos exigidos por la Sociedad Gestora con el límite de las respectivas aportaciones comprometidas por cada partícipe.
- c) No enajenar las participaciones del Fondo sin contar con la previa autorización de la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Reglamento de Gestión.

ARTÍCULO 12.- RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

12.1. Compromiso de Inversión de los Aportantes Iniciales

El Fondo se constituye con un patrimonio inicial de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000 €), íntegramente suscrito y desembolsado por varios partícipes (los "**Aportantes Iniciales**"), representado por mil seiscientas

cincuenta (1.650) participaciones de diez mil euros (10.000 €) de valor inicial cada una de ellas (el "**Patrimonio Inicial**").

Adicionalmente a lo anterior, en el momento de la constitución del Fondo, los Aportantes Iniciales, asumirán un compromiso de inversión adicional de treinta y cuatro millones trescientos cincuenta mil euros (34.350.000 €), que, tras su desembolso, estará representado por treinta y cuatro mil trescientas cincuenta (34.350) participaciones, de diez mil euros (10.000 €).

De acuerdo con todo lo anterior, a la fecha de constitución del Fondo, la suma del patrimonio desembolsado y del patrimonio comprometido por los Aportantes Iniciales ascenderá a treinta y seis millones de euros (36.000.000 €) (el "**Compromiso de Inversión de los Aportantes Iniciales**").

No obstante, el Aportante Inicial "Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía", conforme a lo establecido en los Términos de Referencia, asume un compromiso de inversión adicional por un importe máximo de veinticinco millones de euros (25.000.000 €), que se materializará en la Fecha de Cierre, según se define ésta en el artículo 12.2 posterior y se determinará en función del número de Aportantes Distintos de los Aportantes Iniciales, por un importe igual al que permita a esta entidad ostentar el 70 por 100 (70%) del Patrimonio Total Comprometido del Fondo, según se define éste en el referido artículo 12.2.

12.2. Compromisos de Inversión de Aportantes distintos de los Aportantes Iniciales

A. Con posterioridad a la fecha de constitución del Fondo y hasta el 31 de julio de 2011 (la "**Fecha de Cierre**"), la Sociedad Gestora aceptará Compromisos de Inversión de Aportantes distintos de los Aportantes Iniciales (los "**Compromisos de Inversión de Aportantes distintos de los Aportantes Iniciales**"), siempre y cuando concurren todos y cada uno de los requisitos establecidos en el presente artículo 12.2 de este Reglamento.

Los compromisos de inversión de Aportantes distintos de los Aportantes iniciales que suscriba cada partícipe tendrán carácter vinculante y deberán cumplir los requisitos que en el apartado siguiente se refiere. La suscripción por escrito del correspondiente Compromiso de Inversión de Aportante distintos de los Aportantes Iniciales implicará la aceptación por dicho partícipe del Reglamento de Gestión.

B. Los Compromisos de Inversión de los Aportantes distintos de los Aportantes Iniciales deberán cumplir, en la Fecha de Cierre, los requisitos que a continuación se establecen:

- (i) *Límite de los Compromisos de Inversión.* Los Compromisos de Inversión de Aportantes distintos de los Aportantes Iniciales no superarán, conjuntamente considerados, la cantidad de catorce millones de euros (14.000.000 €).
- (ii) *Patrimonio Máximo del Fondo.* Con independencia del importe de los Compromisos de Inversión de los Aportantes distintos de los Aportantes Iniciales, y del número final de Aportantes distintos de los Aportantes Iniciales, el Patrimonio Máximo del Fondo queda establecido en setenta y cinco millones de euros (75.000.000 €).

En consecuencia, la distribución del Patrimonio Máximo del Fondo sería la siguiente:

- a. Los Compromisos de Inversión de los Aportantes Iniciales ascienden a treinta y seis millones de euros (36.000.000 €).
 - b. Sin perjuicio de lo anterior, el Aportante Inicial "Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía" ha asumido un compromiso de Inversión adicional máximo de hasta veinticinco millones de euros (25.000.000 €), que se materializará en la Fecha de Cierre y se determinará en función de los compromisos de Inversión de Aportantes distintos de los Aportantes Iniciales.
 - c. Los compromisos de Inversión de Aportantes distintos de los Aportantes Iniciales podrán ser de hasta un importe máximo conjunto de catorce millones de euros (14.000.000 €).
- (iii) *Número Máximo de Aportantes.* El número de partícipes del Fondo, como consecuencia de la incorporación de los nuevos partícipes (Aportantes distintos de los Aportantes Iniciales), deberá ser igual o inferior a veinte (20). A estos efectos, se considerará como un solo Aportante las personas jurídicas que integren una unidad de decisión o control.
 - (iv) *Inversión Mínima por Aportante distinto a los Aportantes Iniciales.* Cada Compromiso de Inversión de Aportantes distintos de los Aportantes Iniciales deberá ser, en todo caso, igual o superior a quinientos mil euros (500.000 €).

No se prevén importes máximos para los Compromisos de Inversión de Aportantes distintos de los Aportantes Iniciales, a salvo lo dispuesto en el apartado (i) anterior.

El importe resultante de la suma del Compromiso de Inversión de los Aportantes Iniciales y de los Compromisos de Inversión de Partícipes distintos de los Iniciales se denominará "**Patrimonio Total Comprometido**".

C. Con carácter previo a la incorporación de nuevos partícipes la Sociedad Gestora remitirá una comunicación a la CNMV con el mismo nivel de información que la requerida para los Aportantes Iniciales.

ARTÍCULO 13.- DESEMBOLSOS

Todas las aportaciones al Fondo se realizarán en efectivo, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

13.1 Desembolso inicial de los Aportantes Iniciales

La aportación correspondiente al Patrimonio Inicial, esto es, un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000 €) se realizará en la Fecha de Constitución del Fondo por los Aportantes Iniciales de forma proporcional a sus respectivos compromisos de inversión.

13.2 Desembolso Inicial de los Aportantes distintos de los Aportantes Iniciales. Prima de Actualización

El Desembolso Inicial de cada Compromiso de Inversión de los Aportantes distintos de los Aportantes Iniciales será igual a la cuantía resultante de aplicar al Compromiso de Inversión de dicho Aportante distinto de los Aportantes Iniciales, el porcentaje que sobre el Compromiso de Inversión de los Aportantes Iniciales haya sido efectivamente desembolsada por los Aportantes Iniciales en la fecha del Desembolso inicial.

En el momento del Desembolso Inicial, los Aportantes distintos de los Aportantes Iniciales deberán satisfacer adicionalmente al Fondo una prima de actualización al objeto de equiparar sus condiciones de entrada a las de los Aportantes Iniciales (la "**Prima de Actualización**"). La Prima de Actualización será el resultado de aplicar el Euribor a un año del día anterior a la fecha de constitución del Fondo (tipo de referencia sin margen adicional), durante el tiempo transcurrido entre la fecha de constitución del Fondo y la Fecha del Desembolso Inicial, por el importe del Desembolso Inicial de cada nuevo Aportante distinto de los Aportantes Iniciales.

13.3 Resto de desembolsos

Las aportaciones adicionales posteriores, correspondientes al Compromiso de Inversión de los Aportantes Iniciales y a los Compromisos de Inversión de Aportantes distintos de los Aportantes Iniciales, que no hayan sido desembolsadas, se efectuarán a lo largo de la vida del Fondo, a medida que se requiera liquidez para ejecutar las inversiones aprobadas y/o cubrir cualesquiera gastos que deban ser soportados por el Fondo, previo requerimiento de la Sociedad Gestora para que procedan a la aportación de sus respectivos compromisos de inversión mediante la suscripción, en una o varias veces, de nuevas participaciones, que serán íntegramente desembolsadas, según el valor indicado por la Sociedad Gestora.

Para no primar o perjudicar a ningún partícipe frente a otro, las aportaciones requeridas a los partícipes tendrán siempre carácter proporcional a sus respectivos Compromisos de Inversión.

La Sociedad Gestora deberá requerir por escrito a los partícipes la realización de desembolsos con una antelación mínima de treinta (30) días naturales a la fecha en que los mismos deban efectuarse y resultar disponibles para el Fondo, indicando:

- (viii) El importe del desembolso;
- (ix) La cuenta bancaria abierta a nombre del Fondo donde deba depositarse la aportación;
- (x) La fecha límite en la que deba materializarse la aportación, entendiendo por tal aquélla en la que tomen valor en cuenta las cantidades depositadas a favor del Fondo ("**Fecha Límite**");
- (xi) La finalidad del desembolso, respetando las obligaciones de confidencialidad correspondientes;
- (xii) El porcentaje de los Compromisos de Inversión de los Partícipes que representa y el porcentaje de los Compromisos de Inversión de los Partícipes que quedarán satisfechos una vez realizado el desembolso;
- (xiii) Las participaciones que se emitan al partícipe conforme a dicho desembolso;
y
- (xiv) El derecho del partícipe a solicitar y a obtener de la Sociedad Gestora un certificado nominativo de las participaciones de las que sea titular una vez

efectuado el desembolso.

13.4 Partícipe en Mora

Dada la operativa del Fondo y el carácter específico de las inversiones del Fondo, el puntual cumplimiento de las obligaciones de desembolso resulta esencial para el correcto funcionamiento del Fondo. Cuando llegada la fecha establecida por la Sociedad Gestora para realizar un determinado desembolso no se hubiera verificado la aportación de un partícipe, éste será reputado **"Partícipe en Mora"**.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, compensándose la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondiera con cargo a las distribuciones del Fondo. Asimismo, se devengará, sin necesidad de interpelación y día a día sobre la base de un año de 360 días, un interés de demora a un tipo de interés resultante de sumar: (i) el Euribor, más (ii) trescientos puntos básicos (3,00%) (el **"Interés de Demora"**). Dicho Interés de Demora se calculará tomando como referencia la Fecha Límite y la fecha en la que tenga lugar el efectivo desembolso en la cuenta del Fondo. Solamente tendrá efectos liberatorios para el Partícipe en Mora el pago de la totalidad de las cantidades debidas con arreglo a este apartado, sin que por lo tanto le liberen de ninguna responsabilidad a estos efectos los pagos parciales.

En el supuesto de un Partícipe en Mora, la Sociedad Gestora observará el siguiente procedimiento:

- (a) Dirigirá notificación fehaciente al Partícipe en Mora reclamando el cumplimiento de la obligación de desembolso en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, con apercibimiento expreso de las consecuencias que se derivarían del incumplimiento del desembolso reclamado con arreglo a lo dispuesto en los apartados siguientes. Tendrán la consideración de días hábiles a estos efectos los que tengan esa consideración en la ciudad de Sevilla.
- (b) Si, en el indicado plazo de tres (3) días hábiles desde el citado requerimiento, el Partícipe en Mora no acredita el pago de los desembolsos pendientes de pago, la Sociedad Gestora podrá optar por las siguientes alternativas:
 - (i) Reclamar el cumplimiento de la obligación de suscripción y desembolso con abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por la morosidad.
 - (ii) Proceder a la venta de las participaciones titularidad del Partícipe en Mora

por cuenta y riesgo del mismo, a otros partícipes o a terceros de naturaleza pública o financiera, teniendo los partícipes a dichos efectos un derecho de adquisición preferente. La venta se realizará ante Notario, sustituyendo a dichos efectos, si procede, el título originario por un duplicado.

Dada la naturaleza pública del Aportante Inicial "Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía", la Sociedad Gestora sólo podrá proceder a la venta de las participaciones titularidad del Partícipe en Mora a favor de terceros si, como consecuencia de la referida venta, los aportantes de naturaleza privada del Fondo mantienen una participación de, al menos, el 30 por 100 (30%) de Patrimonio Total Comprometido del Fondo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado .

El precio obtenido por la venta de las participaciones del Partícipe en Mora, que la Sociedad Gestora tratará de realizar a la mayor brevedad posible, corresponderá al Partícipe en Mora, una vez deducidos los gastos correspondientes y una cantidad equivalente al 50 por 100 (50%) del citado precio de venta, que permanecerá en el patrimonio del Fondo en concepto de penalización. El adquirente de las participaciones no desembolsadas totalmente responde solidariamente con todos los transmitentes que le precedan del pago de la parte no desembolsada.

Si la venta no pudiera realizarse en el plazo de dos (2) meses desde el incumplimiento, se procederá a amortizar las participaciones del Partícipe en Mora con la consiguiente reducción del patrimonio del Fondo, siempre que, como consecuencia de la referida amortización de participaciones, la participación de los aportantes de naturaleza pública en el Fondo no supere el 70 por 100 (70%) del Patrimonio Total Comprometido. En este supuesto, quedarán en beneficio del Fondo, en concepto de penalización, las cantidades ya desembolsadas por el Partícipe en Mora, que perderá el derecho a su reembolso, así como cualquier rendimiento del Fondo. Adicionalmente, existirá una penalización adicional con cargo al Partícipe en Mora, a favor de la Sociedad Gestora, equivalente al importe que resulte de aplicar el tipo de la Comisión de Gestión al valor de suscripción total de las participaciones del Partícipe en Mora por el plazo comprendido entre la Fecha Límite y la fecha prevista de finalización de la vida del Fondo. Esta penalización será percibida por la Sociedad Gestora con carácter preferente.

En el supuesto de que, ante un Partícipe en Mora, la Sociedad Gestora opte por la segunda alternativa descrita, no quedarán excluidas, en cualquier momento procesal oportuno, el ejercicio de las acciones legales oportunas a

los efectos de resarcirse por los daños y perjuicios que el Participe en Mora le hubiera ocasionado.

ARTÍCULO 14.- TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO

14.1 En el supuesto en que un partícipe quiera transmitir sus participaciones en el Fondo, el resto de partícipes tendrán un derecho de adquisición preferente sobre las mismas al precio ofrecido por el tercero adquirente. El partícipe transmitente de participaciones deberá comunicar su intención al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, incluyendo el número de participaciones que prevé transmitir, el precio, los datos del potencial adquirente y copia de la oferta en firme del mismo.

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora lo trasladará al resto de partícipes del Fondo, que tendrán un plazo de treinta (30) días naturales para manifestar su voluntad de adquirir o no. Aquellos partícipes que no manifiesten su voluntad dentro del plazo establecido se entenderá que renuncian al ejercicio del derecho de adquisición preferente.

14.2 En todo caso, y aunque la transmisión propuesta se realice a favor de otro partícipe, la transmisión de participaciones deberá contar con la autorización previa y expresa de la Sociedad Gestora para que surta efectos frente el Fondo. Los partícipes que tengan intención de transmitir total o parcialmente sus participaciones deberán notificarlo por escrito a la Sociedad Gestora, indicando:

- a) la identidad del adquirente propuesto;
- b) el número de participaciones objeto de inversión;
- c) el compromiso del adquirente propuesto de subrogarse en los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso, en su caso;
- d) la fecha prevista de transmisión.

14.3 La Sociedad Gestora sólo podrá denegar o condicionar la autorización solicitada de forma motivada. A título de ejemplo, se consideran causas objetivas para denegar la autorización solicitada las siguientes:

- a) Falta de idoneidad del adquirente propuesto porque, a juicio de la Sociedad Gestora, éste no reúna condiciones suficientes de honorabilidad comercial, empresarial o profesional.

- b) Falta de suficiencia financiera del adquirente propuesto para atender los desembolsos de los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso, apreciada a juicio de la Sociedad Gestora.
- c) Que, como consecuencia de la transmisión propuesta, el Fondo incumpliera alguno de los límites establecidos en Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías).
- 14.4 No obstante lo previsto en el número anterior, la Sociedad Gestora no podrá denegar su autorización basándose en las causas (ii) y (iii) anteriores cuando el adquirente propuesto fuera otro partícipe del Fondo o bien el socio de control o una entidad del mismo grupo que el partícipe transmitente, en el sentido establecido en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.

En todo caso, la Sociedad Gestora podrá, discrecionalmente, condicionar la transmisión pretendida a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure, a satisfacción de la Sociedad Gestora, el pago de las cantidades pendientes de desembolso.

- 14.6 La transmisión de participaciones del Fondo realizada con sujeción a los requisitos establecidos en los apartados anteriores llevará aparejada la simultánea transmisión del Compromiso de Inversión del partícipe cedente y, por lo tanto, de la obligación de realizar desembolsos al Fondo a medida que los mismos sean requeridos por la Sociedad Gestora.

ARTÍCULO 15.- RÉGIMEN DE REEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES

Los partícipes no podrán obtener el reembolso de sus participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, sin perjuicio de lo dispuesto en materia de distribución de resultados en el artículo 17 siguiente.

TÍTULO IV

POLÍTICA DE INVERSIONES

ARTÍCULO 16.- CRITERIOS DE INVERSIÓN Y NORMAS PARA LA SELECCIÓN DE VALORES

La política de inversiones del Fondo será fijada por la Sociedad Gestora y por este Reglamento.

El patrimonio del Fondo se invertirá principalmente en participaciones directas y temporales en el capital de empresas seleccionadas por la Sociedad Gestora que se encuentren preferentemente en fase expansión, sin descartar empresas en fase semilla y arranque, con capacidad de crear o explotar una posición competitiva derivada de sus productos, tecnología y procesos o experiencia en gestión, concentrándose en compañías con altas perspectivas de revalorización, en sectores cuya evolución facilite el crecimiento de las mismas, incluida la financiación de cualquier clase.

Como criterio general de inversión, el Fondo realizará inversiones a partir de cien mil euros (100.000 €), en pequeñas y medianas empresas ("**PYMES**") andaluzas con proyectos de crecimiento que impulsen, al menos, variables como la innovación, la globalización y la creación de empleo. Las inversiones no podrán superar el 10 por 100 (10%) de los Compromisos de Inversión de los Partícipes.

El Fondo no invertirá en empresas en crisis a tenor de la definición de las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis y la normativa que resulte de aplicación.

Las características específicas de la política de inversiones del Fondo, respetando en todo caso lo dispuesto en (i) el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y por las disposiciones vigentes que lo desarrollen; (ii) los Términos de Referencia, y (iii) demás normativa que resulte de aplicación, serán las siguientes:

a) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones.- La política de inversiones de la Sociedad Gestora no tendrá límites en cuanto a las participaciones por sectores de actividad. No obstante lo anterior, en líneas generales se encaminará al desarrollo de las siguientes actividades:

- (i) I+D+i; y

- (ii) Fomento de la innovación y del espíritu empresarial en todos los sectores de la economía local y regional mediante el apoyo a la comercialización por las PYMES de nuevos o mejores productos, procesos y servicios.
- b) Áreas geográficas hacia las que se orientan las inversiones.- Empresas con establecimiento operativo o radicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- c) Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección.- Las inversiones se realizarán en sociedades no cotizadas, PYMES (considerando el volumen de actividad empresarial de la Comunidad Autónoma Andaluza y de acuerdo con la definición de pequeñas y medianas empresas establecida en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas), en fase de desarrollo inicial o expansión y con alto potencial de crecimiento, facilitando la promoción y desarrollo de actividades empresariales en general, proyectos innovadores, creación de empleo y generación global de riqueza.

Los criterios de selección de las sociedades en las que pueda participar el Fondo serán los siguientes:

- El grado de innovación del proyecto y la aplicación de tecnologías avanzadas, y utilización de tecnologías de información y comunicación.
- La contribución a la sostenibilidad medioambiental.
- La contribución a la generación de empleo directo e inducido.
- Las sinergias en el entorno territorial del proyecto.
- En su caso, la capacidad de implicación de agentes del territorio, y con sistemas productivos.
- La coherencia con la política de igualdad de oportunidades en el ámbito empresarial.
- El grado de compromiso de la empresa en relación con la responsabilidad social corporativa.
- Cualesquiera otros criterios no especificados y contenidos en los criterios de selección de operaciones de los Fondos Europeos de Desarrollo Regional ("**FEDER**") aprobados por el Comité de Seguimiento del Programa Operativo en Andalucía.

- Adicionalmente, tendrán especial consideración los proyectos incluidos en unas o varias de las siguientes situaciones:
 - a. Localizados en Parques Científicos-Tecnológicos.
 - b. Pertenecientes a sectores preferentes.
 - c. Vertebradores e integradores de sectores económicos.
 - d. Empresas de economía social.
 - e. Empresas constituidas mayoritariamente por jóvenes y/o mujeres.
 - f. Localizados en municipios de baja actividad económica.
- d) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar. El Fondo no tendrá limitación alguna en cuanto al porcentaje de participación en las sociedades objeto de inversión. No obstante lo anterior, con carácter general, la participación del Fondo en Sociedades Participadas procurará situarse dentro de unos porcentajes mínimos y máximos de participación predeterminados de antemano.

Así, en cuanto al umbral mínimo de participación, se procurará que la participación del Fondo en Sociedades Participadas sea suficientemente representativa. Para ello en ningún caso se asumirán participaciones inferiores al 5 por 100 (5%) del capital social de ninguna Sociedad Participada que cuente con una base social suficientemente diversificada a criterio de la Sociedad Gestora. Sin embargo, dicho umbral mínimo de participación aumentará en torno al veinte por ciento (20%) en el supuesto de que la participación se materialice en sociedades con capital concentrado, esto es, que cuenten con un reducido número de socios.

En cuanto al límite máximo de participación, como norma general, no se asumirán porcentajes de control en Sociedades Participadas que desarrollen por sí mismas actividades de promoción, gestión etc., limitando en estos casos la participación a porcentajes no superiores al 40 por 100 (40%). Por el contrario, cuando la inversión se lleve a cabo a través de sociedades vehículo (por ejemplo, meras tenedoras de acciones o participaciones, de autorizaciones administrativas o de cualquier otro activo inmaterial y que no cuenten con personal ni ningún tipo de estructura productiva salvo la propiedad de los activos fijos –tanto licencias como infraestructura de producción-, el porcentaje de participación en dichas sociedades vehículo, podrá alcanzar hasta el 100 por

100 (100%).

e) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones.

Si bien no se tienen determinados plazos máximos o mínimos estimados de mantenimiento de las inversiones, sólo se considerará una operación si existe una estrategia de desinversión claramente definida. No obstante lo anterior, como norma general, la permanencia máxima se establece en cinco (5) años, ampliable dos (2) años más en caso de que sea necesario para la generación de valor de la inversión. Dicha ampliación será aprobada por el Comité de Inversiones y en caso de que así se requiera conforme a lo establecido en el artículo 7.1.4 anterior, por el Consejo de Administración JEREMIE o por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de la Junta de Andalucía, según corresponda.

f) Fórmulas de desinversión.- Con carácter general, el procedimiento de desinversión se articulará bien mediante venta de la participación a la propia sociedad participada para su amortización (mediante la reducción de capital), a su equipo directivo u otro de sus accionistas, o bien mediante la transmisión de las acciones o participaciones a un tercero ya sea un comprador estratégico u otro inversor financiero.

A priori, tampoco se descarta la posibilidad de admisión a cotización en una Bolsa de Valores, u otros mercados regulados, o la desinversión en bloque de la cartera mediante su transmisión a un tercero como fórmula de desinversión.

Asimismo, si la inversión se hubiere realizado adicionalmente mediante la concesión de préstamos participativos a las sociedades participadas, mediante el reembolso de éstos o la conversión en acciones o participaciones de las sociedades participadas, en cuyo caso se estará a las fórmulas de desinversión previstas para aquellos casos en los que la inversión se estructure a través de tomas de participación, fórmulas las cuales han sido anteriormente referidas.

g) Tipos de financiación que se concederán a las sociedades participadas.- La inversión se realizará mediante instrumentos financieros permitidos por la normativa de aplicación que maximicen la rentabilidad de las inversiones.

Principalmente, se invertirá mediante participaciones directas en el capital social de las empresas seleccionadas a través de la adquisición de sus acciones o participaciones sociales, y mediante la concesión a dichas sociedades seleccionadas de préstamos de naturaleza subordinada (como préstamos participativos u operaciones de obligaciones convertibles en acciones o no emitidos por las mismas), y en general cualesquiera otras operaciones de

financiación ajena cuya formalización esté permitida por la legislación.

h) Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora del Fondo en las sociedades participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.- Las modalidades de intervención de la Sociedad Gestora del Fondo en las sociedades participadas por éste serán las siguientes:

(i) Se procurará la presencia activa en el Órgano de Administración de las sociedades participadas a través de la designación de representantes de la Sociedad Gestora en dichos Órganos de Administración. La regla general será que, al menos, uno de los miembros de dichos Órganos de Administración sea designado a propuesta de la Sociedad Gestora.

Adicionalmente, se procurará que el modo de organizar el Órgano de Administración de las sociedades participadas sea un Consejo de Administración al objeto de que, al menos, uno de los consejeros sea un representante de la Sociedad Gestora y de que la llevanza de la Secretaría del Consejo se asigne a profesionales de reconocido prestigio en dichas funciones designados asimismo a propuesta de la Sociedad Gestora.

(ii) Asimismo, en los correspondientes acuerdos de accionistas que se suscriban con ocasión de las inversiones en las sociedades participadas, se establecerá la obligación de que determinados acuerdos (en sede de Junta General así como en sede de Consejo de Administración, en su caso), que por la materia o contenido económico se entiendan relevantes para la sociedad participada en cuestión, deban ser adoptados con el voto favorable de los representantes de la Sociedad Gestora.

(iii) Igualmente, se contractualizarán obligaciones de información periódica por parte de las sociedades participadas al objeto de obtener la información periódica necesaria para la generación de los correspondientes informes de seguimiento.

i) Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora del Fondo podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.- La Sociedad Gestora del Fondo podrá prestar, conforme a lo establecido en la Ley 22/2014 y por las disposiciones vigentes que la desarrollan o que la sustituyan en el futuro, servicios asesoramiento a las sociedades participadas el mismo, servicios los cuales serán retribuidos en condiciones de mercado.

j) Otros.- Ninguna inversión, individualmente considerada, podrá exceder los

siguientes límites de forma cumulativa, salvo que así se apruebe por el Comité de Inversiones y, en caso de que así se requiera conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1.4 anterior, por el Consejo de Administración JEREMIE o por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de la Junta de Andalucía, según corresponda: (i) el 10 por 100 (10%) del Patrimonio Total Comprometido; y (ii) un millón quinientos mil euros (1.500.000 €) a lo largo de cada periodo de doce (12) meses.

La Sociedad Gestora podrá formalizar inversiones en las que participen, además del Fondo, otras Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado gestionadas por ella o por otras Sociedades Gestoras u otros inversores (sindicación). En tal caso, a efectos del cómputo de los límites señalados en el párrafo anterior sólo se computará la inversión realizada por el Fondo, sin considerar lo que corresponda a los otros inversores.

TÍTULO V

CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS.

FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES

ARTÍCULO 17.- DETERMINACIÓN DEL RESULTADO Y DISTRIBUCIÓN DEL RESULTADO

A efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará siguiendo el criterio de coste medio ponderado, manteniéndose dicho criterio durante al menos, tres (3) ejercicios a contar desde el primero en que el Fondo elabore Cuentas Anuales. Por lo demás, se observará la normativa legal vigente en la materia; en especial, lo dispuesto en la Circular 7/2008, de 26 de noviembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de Servicios de Inversión, sociedades Gestoras de Instituciones de inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Entidades de Capital Riesgo.

La Sociedad Gestora determinará el importe, los plazos y la forma en la que el Fondo realizará distribuciones de resultados a sus partícipes. En consecuencia, los beneficios después de impuestos no serán de obligatorio reparto a los partícipes, pudiendo la Sociedad Gestora proceder a mantenerlos en el patrimonio del Fondo.

En todo caso, la política de distribución de resultados dependerá, a juicio de la Sociedad Gestora, de las expectativas de negocio y de los resultados de la actividad, si bien a corto plazo se pretende reinvertir en nuevos proyectos las

rentas generadas en el desarrollo de su objeto.

En caso de reparto de beneficios, el pago de los beneficios se realizará por la Sociedad Gestora en efectivo, durante el mes siguiente a la aprobación de las Cuentas Anuales del ejercicio y referido a los beneficios del año anterior, terminado a 31 de diciembre.

ARTÍCULO 18.- DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Las Cuentas Anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de la constitución del Fondo y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. La designación recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere la Ley 22/2015, de 20 de julio de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 19.- INFORMACIÓN A LOS PARTICÍPES

19.1. Sin perjuicio del cumplimiento de cualesquiera otras obligaciones de información que se deriven del presente Reglamento y/o de la normativa de aplicación al respecto, la Sociedad Gestora facilitará a los partícipes la siguiente información sobre las actividades del Fondo:

Un informe semestral en el que se incluyan los aspectos siguientes:

Resumen acerca de la situación del Fondo, incluyendo los importes invertidos y pendientes de inversión;

Estados Financieros no auditados;

Resumen de la actividad de la Sociedad Gestora, en relación con el Fondo.

a) Un informe anual que incluirá las Cuentas Anuales auditadas del Fondo y una

memoria del ejercicio.

- b) Un ejemplar actualizado del Reglamento del Fondo cuando se haya producido alguna modificación en el mismo (de acuerdo con el artículo 20 siguiente).

19.2. En cuanto a los plazos para la entrega de los informes anteriores, se estará a lo dispuesto a continuación:

- a) Los informes de periodicidad anual, se entregarán dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la conclusión del periodo al que van referidos.
- b) Los informes de periodicidad semestral se entregarán dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la conclusión de cada semestre natural del ejercicio contable.

19.3. Asimismo, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión, en cada una de sus reuniones, sobre diferentes aspectos del Fondo, entre los que cabe destacar los siguientes:

- a) La situación patrimonial del Fondo.
- b) La situación de las sociedades participadas por el Fondo, con especial atención a su evolución con vistas a la desinversión.
- c) El flujo de proyectos y el análisis realizado por la Sociedad Gestora sobre posibles inversiones del Fondo.
- d) La valoración de la cartera de inversiones del Fondo.

ARTÍCULO 20.- **MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN**

Cualquier modificación del Reglamento de Gestión del Fondo será realizada a propuesta de la Sociedad Gestora.

Toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y, tras ello, a los partícipes en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a dicha comunicación.

La modificación del Reglamento de Gestión no dará a los partícipes el derecho de separación.

ARTÍCULO 21.- DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al período de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento o por cualquier causa establecida por la Ley 22/2014, o por la norma que le sustituya en un futuro. La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora.

Asimismo, se podrá producir la disolución, liquidación y extinción anticipadas del Fondo en caso del Informe favorable del comité de Supervisión, previa propuesta en todo caso de la Sociedad Gestora en los términos del apartado 7.2.2.e)..

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las entidades participadas.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones se elaborarán los correspondientes estados financieros y se determinará la cuota que corresponda a cada partícipe. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los partícipes y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV de los correspondientes estados financieros sin que haya habido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses a contar desde el inicio del reparto, se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio del Fondo, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Administrativo de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV.

ARTÍCULO 22.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre la Sociedad Gestora y algún partícipe, se entenderá sometida a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Sevilla, con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las

partes.

=====

ANEXO III**FACTORES DE RIESGO**

El Fondo presenta un perfil de riesgo muy alto, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, tanto de forma directa como indirecta a través de las Entidades en Cartera. Por ello, los futuros inversores del Fondo deberán asumir su compromiso de inversión basándose en su propio examen de la información disponible y a través de una revisión detallada de las características y condiciones del Fondo y valorando los aspectos de rentabilidad esperada y riesgos que afecten al mismo. Entre los riesgos existentes cabe destacar los siguientes:

a) Riesgos generales:

- i. Rentabilidades pasadas: rentabilidades pasadas no presuponen rentabilidades futuras del Fondo. El valor de cualquiera de las inversiones realizadas por el Fondo puede subir o bajar.
- ii. Incertidumbre en la rentabilidad: las rentabilidades de las inversiones realizadas por el Fondo pueden no compensar a los partícipes por el riesgo financiero y de negocio asumidos. Existe la posibilidad de que los partícipes pierdan una parte o la totalidad de su inversión en el Fondo si se producen quiebras o problemas relevantes en las compañías en las que inviertan las Entidades en Cartera.
- iii. Entorno económico: las condiciones económicas generales pueden afectar a las actividades del Fondo. La evolución de los tipos de interés, de los mercados financieros, los niveles generales de actividad económica y la participación de otros inversores en los mercados en los que las Entidades en Cartera invierten pueden afectar de forma adversa al valor y número de las inversiones realizadas o previstas por parte del Fondo.
- iv. Riesgos operacionales y tecnológicos: los productos y servicios de las compañías en las que inviertan las Entidades pueden requerir de un flujo continuo de inversión de capital con el objetivo de mantener su atractivo de mercado o funcionalidades. No hay garantías de que estas inversiones de capital se empleen de la forma más apropiada para asegurar el éxito de los productos y servicios, lo que puede llevar a un deterioro del valor y calidad percibidos de los bienes y servicios de estas empresas. Las compañías en las que invertirán las Entidades en Cartera del Fondo operan en mercados competitivos y no se puede asegurar que sus productos o servicios tengan suficiente demanda como para garantizar beneficio operativo.

- v. Riesgo legal: las compañías en las que inviertan las Entidades en Cartera pueden estar sujetas a riesgos legales al respecto de su marca comercial y otras problemáticas jurídicas que pueden impedir la correcta evolución de sus negocios.
 - vi. Riesgo medioambiental: las compañías en las que inviertan las Entidades en Cartera están sujetas al cumplimiento de la regulación medioambiental. No hay garantía de que, en determinadas circunstancias, se produzca una vulneración de esta regulación, lo que podría dar lugar a multas, indemnizaciones por daños y perjuicios y otras situaciones que podrían tener un impacto en el rendimiento y/o finanzas de la empresa.
 - vii. Riesgos laborales: las compañías en las que inviertan las Entidades en Cartera están sujetas a las leyes laborales aplicables aunque no existen garantías de que no se produzcan disputas con el personal, lo que podría dar lugar a huelgas, motines, despidos y otras situaciones extraordinarias que podrían tener un impacto en la rentabilidad y/o estados financieros de la compañía.
 - viii. Proyecciones de las estimaciones de beneficios y estructura de capital: los gestores de las Entidades en Cartera tomarán decisiones de inversión en base a las proyecciones financieras de las compañías objeto de inversión. Las proyecciones de beneficios operativos de estas compañías estarán basadas normalmente en el juicio de los gestores responsables de la inversión. En todo caso, las proyecciones son únicamente estimaciones de beneficios futuros, las cuales partes de suposiciones realizadas en el momento en que se desarrollan esas proyecciones. No existe garantía alguna de que esas proyecciones de cuentas de resultado y balances sean exactas, con lo que los resultados reales pueden variar significativamente de las proyecciones iniciales. Las condiciones económicas generales y otros factores exógenos, que pueden no ser predecibles, pueden tener un impacto adverso en la fiabilidad de las proyecciones.
- b) Riesgos específicos:
- i. Inversiones a largo plazo: la naturaleza de las inversiones del Fondo y de las Entidades en Cartera es a largo plazo y existe incertidumbre al respecto del momento de la realización de los beneficios de esas inversiones, si es que éstos se producen. A pesar de que el Fondo puede recibir intereses o dividendos de alguna de sus inversiones, en general no se espera que el capital invertido sea retornado hasta pasados varios años de la inversión inicial.

- ii. Riesgo operacional y de proveedores: El Fondo ha realizado una selección exhaustiva para nombrar a proveedores de servicios de confianza para manejar sus necesidades operativas en los campos legal, de auditoría, contabilidad administración, custodia y otros servicios como están requeridos por ley. Si en determinadas circunstancias fuera necesario sustituir alguno de sus proveedores de servicios, el Fondo tiene derecho a rescindir el contrato correspondiente y posteriormente contratar otro con otro proveedor que ofrezca servicios similares. Ninguno de los servicios prestados por parte de terceros al Fondo es de carácter extraordinario y hay un número suficiente de proveedores de servicios en el mercado capaces y dispuestos.
- iii. Riesgos de inversión: las Entidades en Cartera están sujetos a la evolución de los mercados en los que operan las compañías en las que invierte y a otros factores de riesgos externos.
- iv. Riesgo de mercados no organizados: las inversiones de las Entidades en Cartera se realizarán en el capital de compañías cuya posibilidad de acceso a los mercados organizados de negociación es limitado. Conseguir cotizar en un mercado organizado por parte de estas empresas puede requerir de mucho tiempo y por tanto es posible que dé lugar a distribuciones en especie a los partícipes ante la imposibilidad de salir a cotizar en un mercado organizado.
- v. Mercado competitivo: las inversiones en las que entrarán Entidades en Cartera operan en mercados muy competitivos y sujetos a cambios. No existe ninguna certeza de que las Entidades en Cartera puedan generar un número suficiente de oportunidades de inversión atractivas que les permitan invertir la totalidad del capital comprometido.
- vi. Riesgo de invertir en capital y/o en deuda júnior de las compañías: las inversiones que realizarán las Entidades en Cartera son principalmente en el capital de las empresas. En caso de quiebra o liquidación de estas compañías, los tenedores de acciones de cualquier tipo no tienen derecho a recibir ninguna cantidad hasta que todos los acreedores hayan cobrado totalmente. No existe ninguna seguridad de que las compañías en las que inviertan las Entidades en Cartera no vayan a experimentar dificultades que podrían resultar en la pérdida total de la inversión.
- vii. Inversiones que no suponen el control de las compañías: las inversiones de las Entidades en Cartera podrán suponer o no el control de las compañías.

- viii. Riesgo de tipo de cambio: las inversiones del Fondo pueden realizarse y estar afectadas por divisas distintas del Euro con lo que su valor puede fluctuar en relación al tipo de cambio.
- ix. Riesgo gestor: el éxito del Fondo dependerá de las capacidades de los gestores de las Entidades en Cartera en cuanto a la identificación, selección y ejecución de las inversiones más adecuadas. El equipo gestor de las Entidades en Cartera puede no ser adecuado para gestionar los retos operacionales, financieros y competitivos que se presenten y pueden cesar en sus funciones antes de que las Entidades en Cartera se liquiden. Teniendo esto en cuenta, no existe garantía de que las inversiones realizadas vayan a ser rentables.
- c) Otros riesgos:
- i. Riesgo de liquidez: la inversión en el Fondo requiere de la capacidad e interés de aceptar un riesgo y una iliquidez significativas, así como de los conocimientos necesarios para valorar adecuadamente los riesgos que implican las inversiones en entidades en fase de desarrollo. No existe un mercado organizado en el que se pueda negociar la transmisión de las participaciones del Fondo. Las participaciones no podrán ser liquidadas previamente a la propia liquidación del Fondo. Se prohíbe retirarse de los compromisos asumidos o de su transmisión a no ser con el consentimiento expreso y escrito de la Sociedad Gestora del Fondo.
- ii. No existe participación activa de los partícipes en las decisiones de inversión del Fondo: todas las decisiones de inversión corresponden solamente a la Sociedad Gestora.
- iii. Riesgo regulatorio: por inversiones en jurisdicciones con supervisión diferente.
- iv. Riesgo operacional de la organización: por fallos en la organización en la que operen las Entidades en Cartera.
- v. Riesgo de fraude: en las compañías en las que inviertan las Entidades en Cartera.

El listado de factores de riesgo anterior no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

FDO. INNOVA VENTURE SGEIC S.A.U.
El Secretario del Consejo de Administración